



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5596**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de mayo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.002, del 12 de junio de 1980.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Exceptúanse a los organismos dependientes de la Administración Pública provincial, centralizados, descentralizados y autárquicos, de las disposiciones de los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Contabilidad vigente, Decreto Ley N° 705/57 (t.o. 1972), cuando se trate de contrataciones que efectúen con la imprenta de la Provincia.

Art.2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA.- Davids - Müller - Sola Figueroa - Alvarado